



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Se pospone nombramiento de representante ante el V Congreso Universitario Centroamericano .....	2
2. <u>RESUMEN DE ACUERDO</u> De la sesión 4444 artículo 11 .....	2
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Aclaración sobre la solicitud de apoyo financiero de la Decana del SEP .....	3
4. <u>RECURSO</u> De Ricardo Elías Martínez Ramírez .....	3
5. <u>AGENDA</u> Alteración .....	10
6. <u>RECURSO</u> De Tobías Meza Ocampo .....	11
7. <u>VISITA</u> Del Vicerrector de Administración y el Jefe de Administración Financiera .....	13
8. <u>PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS GEMELOS</u> Aclaración sobre participación de la UCR en proyecto de investigación .....	15
9. <u>VENTA DE SERVICIOS</u> Recomendación a la Administración .....	19

---

Acta de la sesión ordinaria **No. 4448** celebrada por el Consejo Universitario el miércoles dos de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías, Dr. Luis Camacho Naranjo, Rector a.i.; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; M.L. Oscar Montanaro, Sedes Regionales, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano Laclé y el señor José Ma. Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Marco Vinicio Fournier M.Sc., Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho.

#### ARTICULO 1

**El Consejo Universitario, a propuesta del Director, DISPONE posponer el nombramiento, del representante de este Organismo Colegiado ante el V Congreso Universitario Centroamericano por realizarse entre el 3 y el 6 de agosto de 1999, en la Universidad de Costa Rica, para una próxima sesión.**

MARCO FOURNIER M.Sc. propone al señor Director del Consejo Universitario.

#### ARTICULO 2

**El Consejo Universitario analiza la propuesta de resumen del acuerdo tomado en la sesión No. 4444, artículo 11, elaborado, a propuesta de la Rectoría, por la Oficina de Divulgación e Información.**

EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que en términos generales se recoge mucho de los elementos aprobados en el plenario. Sin embargo, del apartado No. 7, que hace señalamientos particulares, sobre roces con la Constitución Política, eso se omite y prácticamente lo que se escribe ahí es un breve resumen. Considera que por lo menos, uno, dos o tres de las partes que aparecen en el original, deben rescatarse e incorporarse ahí, para que tenga más coherencia el acuerdo, pues ahí, cuando se recomienda que se haga un nuevo proyecto, o acuerdo, se dice que sea en apego estricto a la Constitución Política. Por lo tanto, es mejor, dentro de los aspectos generales de los

considerandos, señalar por lo menos, unos tres de los tantos roces que tiene con la Constitución Política. Explica que él señaló aquellos que consideró más importante, sin embargo, por ser el tema tan delicado, es mejor que sea una decisión del Consejo.

LA SRTA. VANIA SOLANO explica que estuvo revisando el resumen y efectivamente ahí no se extracta lo más importante, por lo tanto prefiere que se eliminen otros puntos, que también considera fundamentales y dejar sólo el punto 1 y 2. La propuesta del 5 completa, hecha por el M.L. Oscar Montanaro, junto con la número 7. O sea, dejar todo el sustento legal, como roces constitucionales, entre lo más importante para publicar y las otras consideraciones dejarlas de lado. Lo que si es importante y por lo cual ha llamado muchas veces, es para que el documento se difunda íntegro, en la Asamblea Legislativa. Agrega que esa es su propuesta.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que la propuesta hecha por la Srta. Vania Solano es una posibilidad, en todo caso. Le parece conveniente que el acuerdo vaya completo, porque en el resumen propuesto, en el acuerdo 2, no aparece lo del apego a la Constitución Política y eso es importante. Sin embargo, quizá lo más apropiado sería, coger de cada considerando las ideas fundamentales y resumirlas realmente. Por ejemplo, del quinto, los incisos se podrían resumir, porque lo que hizo la Oficina de Divulgación fue escoger algunos considerandos y se escogerían otros, no esos, pero en todo caso, no se trata de un resumen, sino de una escogencia de apartados.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que el documento no estaría listo para aprobarlo hoy. Tal vez, valdría la pena que el M.L. Oscar Montanaro y la Srta. Vania Solano, se reúnan con personas de la ODI y que presenten una nueva propuesta.

LA SRTA. VANIA SOLANO explica que la semana pasada propuso hacer un resumen textual, pero le dijeron que no podía ser, porque iba a distorsionar la propuesta.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que por ese motivo recomienda que se realice con personas de la ODI, porque por una parte ellos saben como redactar los textos que se publicarán y por otra, el M.L. Montanaro y la Srta. Vania Solano conocen bien el documento. Tal vez se puede hacer una propuesta más apegada a lo que el Consejo quiere comunicar.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que el texto ya fue enviada a la Asamblea Legislativa, lo cual es importante que los Diputados conozcan la

posición de la Universidad de Costa Rica, en el caso eventual que entrara en la corriente legislativa en estos días.

EL ING. ROBERTO TREJOS explica que habló con la encargada de la Unidad de Información del Consejo Universitario y ella le indicó que se envió a todos los medios de comunicación, un resumen preparado por ella, más el documento completo.

Reitera a la Srta. Vania Solano y al M. L. Oscar Montanaro, reunirse con el personal de la ODI, para que preparen un nuevo documento.

**El Consejo Universitario después del intercambio de ideas y comentarios ACUERDA encargar al M. L. Oscar Montanaro y a la Srta. Vania Solano Laclé de reunirse con el Director de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) y preparen un nuevo documento.**

### ARTICULO 3

**El señor Rector a.i. Dr. Luis Camacho, Vicerrector de Docencia, aclara la solicitud de apoyo financiero de la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. María Pérez Yglesias, para participar en la undécima reunión del Consejo Director del Sistema de Carreras y Posgrado Regionales SICAR, del CSUCA, por realizarse en Guatemala.**

EL DR. LUIS CAMACHO manifiesta que lo disculpen, si lo que señalará no se ajusta a los procedimientos habituales del Consejo, con los cuales no está familiarizado. A raíz de la no aprobación de viáticos para la Dra. María Pérez, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, quedó un poco preocupado, porque ella, de todas maneras, tiene que asistir a esa actividad, como representante de la Universidad en la reunión del Consejo Director del Sistema de Carreras y Posgrado Regionales SICAR, del CSUCA, por realizarse en Guatemala, la próxima semana. Por lo tanto, revisó el origen de la suma que estaba calculada con trescientos veintinueve dólares, que es el monto que indica la agencia de viajes. Por otra parte, los viáticos estaban calculados a cuatro días, a ciento treinta dólares cada día, lo cual da quinientos veinte dólares, más cuarenta y cinco dólares de gastos de salida. Analizando las posibilidades, con funcionarios de la Rectoría, pensaron que tal vez podría reducirse a tres días de viáticos, así como las posibilidades de hotel, lo que dio una suma de setecientos diecinueve, lo cual es considerablemente menos, que la suma solicitada primero. Reitera, que eso propone; sin embargo, no sabe si procede.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que quizá el punto se pueda analizar el próximo martes, y que la

Dra. María Pérez viaje ese día por la tarde, o el mismo miércoles por la mañana.

MARCO FOURNIER M.Sc. señala que eso sería un recurso de revisión.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que en todo caso, que lo revise la Rectoría y lo presente el próxima martes, con todas las consideraciones del caso.

EL M.L. OSCAR MONTANARO considera que se le debe dar una salida al asunto, porque en primero lugar es una actividad oficial de la Universidad de Costa Rica, de gran importancia para el desarrollo de los programas regionales de posgrado y luego, que esa actividad tiene el sustento de convenios, firmados por el Rector de la Universidad de Costa Rica. En ese sentido, es muy desagradable, siendo la Universidad de Costa Rica, líder en ese tipo de programas de posgrado, que esté ausente la persona que representa el posgrado en la Universidad de Costa Rica. Reitera la importancia de darle una salida a esa situación.

**Después del intercambio de ideas y comentarios, este asunto se verá en la próxima sesión cuando el señor Rector presente por escrito una aclaración de los montos solicitados.**

### ARTICULO 4

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-17, referente al recurso de apelación en subsidio del señor Ricardo Elías Martínez Ramírez, por no estar de acuerdo con la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.**

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES:

1. En 1996, el señor Ricardo Elías Martínez Ramírez, obtuvo en la Universitat Autònoma de Barcelona, el título de Magíster en Investigació Bàsica i Aplicada en Antropologia.

2. En el mes de julio 1998, el señor Martínez Ramírez, solicita que le sea reconocido y equiparado para efectos universitarios a maestría, el título obtenido en la Universitat Autònoma de Barcelona.

3. El director de la Oficina de Registro, remite a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, el expediente del señor Martínez, con el fin de que brinden la resolución correspondiente sobre su solicitud de reconocimiento y equiparación. (OR-R-2487-98, del 18 de agosto de 1998).

4. El Consejo de Estudios de Posgrado en sesión No. 515, artículo 2, celebrada el 10 de setiembre de 1998, conoció la

solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado presentada por el señor Ricardo Elías Martínez Ramírez. Al respecto, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado decidió:

[...] reconocer el título de Magister en INVESTIGACION BASICA Y APLICADA EN ANTROPOLOGIA (Magister en Investigació Bàsica i Aplicada en Antropologia), obtenido en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA (Universitat Autònoma de Barcelona), España, en el año 1996, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica. (Oficio SEP-2279-98, del 23 de setiembre de 1998).

5. Como consecuencia de la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 515, el señor Martínez interpone el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria. Fundamenta su recurso en lo siguiente: (nota del 19 de noviembre de 1998)

[...] El fin de la presentación del reconocimiento del título fue para el reconocimiento por parte de las autoridades universitarias con título y grado de **MAESTRIA**.

No obstante, para efectos universitarios el citado título según la resolución que solicito revocar o bien apelar, lo equivalen ustedes como "ESPECIALISTA" (Posgrado).

La única explicación que ustedes me comunican es que "esta equivalencia se realiza de acuerdo con la reglamentación vigente en la Universidad de Costa Rica."

Sin embargo, no me informan las razones por las cuales el citado título de MAGISTER se reconoce como Especialidad.

Asimismo he de manifestar que para poder obtener el título de MAGISTER debí anteriormente aprobar el DIPLOMA DE ESTUDIOS SUPERIORES ESPECIALIZADOS EN INVESTIGACIÓN BASICA Y APLICADA EN ANTROPOLOGÍA en la Universidad Autónoma de Barcelona. En documentación presentada al Consejo Nacional de Rectores adjunté las copias de las traducciones de ambos títulos, certificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

Además participé en un programa de estudios superiores de posgrado durante dos años en dicha universidad, en la cual cursé asignaturas impartidas por Doctores en Antropología Social y Cultural y presentar un trabajo de investigación dirigido por un máster y un doctor, dicho trabajo fue presentado en una defensa frente a un tribunal.

Les recuerdo que el convenio de COOPERACION CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, ratificado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, con fecha del seis de agosto de mil novecientos setenta y tres, en su artículo 12, textualmente manifiesta: ARTICULO 12. "Las partes contratantes convienen en reconocer la validez de los estudios cursados y de los grados o títulos de nivel primario, medio y superior, universitario y técnico de los centros docentes del Estado u oficialmente reconocidos, obtenidos tanto por los nacionales propios como por los de la otra parte contratante, para continuar estudios de cualquier grado, iniciar estudios superiores y optar el ejercicio de las profesiones y funciones para lo que dichos estudios, diplomas y títulos habiliten, sin que ello entrañe en ningún caso un nuevo examen, reválida o prueba complementaria de capacidad. A este respecto ambas partes se atendrán a la estricta reciprocidad en el momento de la ejecución de este compromiso.

Por lo que solicito sea revocada la resolución en que ustedes reconocieron mi título de MAGISTER obtenido en la Universidad Autónoma de Barcelona como una especialidad y en su defecto sea el mismo RECONOCIDO como MAESTRIA. De no ser esta petitoria aprobada, presento a la vez formal

RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCION ANTES CITADA [...]

6. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión 523, celebrada el 9 de febrero de 1999, conoció el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria presentado por el señor Martínez Ramírez, contra la resolución tomada por ese Consejo en sesión 515. Al respecto el Consejo de Estudios de Posgrado, [...] tomando en consideración que:

a) Los cursos aprobados por el recurrente son de carácter general.

b) Existe una gran similitud entre el trabajo de investigación realizado en 1992 para su Licenciatura en la Universidad de Costa Rica y el realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona.

c) El nivel de su trabajo de investigación no cumple con los requerimientos para una Maestría en la Universidad de Costa Rica.

d) La Universidad de Barcelona le concedió la "...convalidación de su título universitario a los solos efectos de permitir el acceso a los estudiantes de doctorado para la obtención del título de doctor, que no implicará en ningún caso la condición de licenciado. Este título no autoriza al titular del mismo para el ejercicio profesional en España ni para tomar parte en oposiciones ni concursos en las que se exija la posesión del título de doctor."

Resuelve:

1. Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Martínez Ramírez.

2. Mantener el acuerdo tomado en la sesión 515, artículo 2, celebrada el 10 de setiembre de 1998.

3. Elevar al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiariamente presentado [...] (oficio SEP-363-99 del 4 de marzo de 1999).

7. El Director de la Oficina de Registro, remite al Consejo Universitario el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria del señor Martínez Ramírez por no estar conforme con el dictamen emitido por el Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión 515. (Oficio OR-R-652-99 del 15 de marzo de 1999)

8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio No. CU.P.99-04-33, traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, el Recurso de Apelación Subsidiaria interpuesto por el señor Ricardo Elías Martínez Ramírez.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales que se integre una Comisión de Especialistas, con el fin de contar con mayores elementos para resolver este asunto (oficio CEOAJ-CU-99-46 del 15 de abril de 1999).

10. Se solicita el criterio a la Oficina Jurídica sobre este asunto (oficio CEOAJ-CU-99-47 del 15 de abril de 1999).

ANÁLISIS:

Con el fin de contar con mayores elementos de juicio para el análisis de este caso, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales la integración de una Comisión de Especialistas para que analizara el expediente del señor Martínez y emitiera un dictamen con la fundamentación pertinente.

Con Base en lo anterior, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales remitió con oficio DFCS-345-04-99 del 29 de abril de 1999, el dictamen de la Comisión de Especialistas conformada: por la Dra. Margarita Bolaños A., Directora del Posgrado en Antropología, la M.Sc. María del Carmen Araya J., Directora del Departamento de Antropología y la M.Sc. Carmen Murillo Ch., Antropóloga, el cual a la letra se lee:

**Considerando que:**

- *El programa de la Maestría en Investigación Básica y Aplicada en Antropología, obtenida por el señor Martínez, contempla un total de 32 créditos, 23 de los cuales corresponden a créditos de cursos y 9 créditos en investigación dirigida.*

- *El número total de horas requeridas por este programa es de 330 horas, de las cuales 240 horas se asignan a cursos y 90 horas al trabajo de investigación.*

- *Por su parte el programa de la Maestría Académica en Antropología que se ofrece en la Universidad de Costa Rica consta de un total de 60 créditos, de los cuales 30 créditos son de: 24 créditos de investigación y una tesis de grado que vale 6 créditos.*

- *La maestría anterior requiere de 480 horas en cursos; además de las horas que se necesitan para cubrir los 24 créditos de investigación y los 6 créditos de tesis.*

- *El análisis comparativo entre los niveles de exigencia de uno y otro programa, denotan su disparidad en cuanto a créditos teóricos y prácticos, así como en lo relativo a las horas destinadas a cursos y a tareas de investigación.*

**SE RECOMIENDA:**

*Mantener la decisión tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su sesión 515, artículo 2, celebrada el 10 de setiembre de 1998, en donde se decide reconocer al señor Ricardo Elías Martínez Ramírez, el título de MAGISTER EN INVESTIGACION BASICA Y APLICADA EN ANTROPOLOGIA, procedente de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA, España, como equivalente para efectos universitarios, al título de Especialista (Posgrado) de la Universidad de Costa Rica.”(oficio DFCS-345-04-99 del 29 de abril de 1999).*

La Comisión estimó conveniente hacer una consulta a la Oficina Jurídica, con el fin de tener los criterios legales respectivos para la resolución de este caso.

En respuesta a dicha consulta, se recibió el oficio OJ-416-99, del 27 de abril de 1999, en el cual se señala:

**[...] I. DISTINCIÓN ENTRE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACION DE TITULOS.**

**1. Para la resolución del indicado Recurso de Revocatoria debe hacerse referencia a la diferencia que establece el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior entre los actos administrativos de equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma y los actos administrativos de reconocimiento de título o grado. La indicada normativa los distingue de la siguiente manera de sus incisos h) y o), respectivamente:**

**“Equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera son equivalentes con algún plan de estudios que se imparte en la unidad académica que dicta la resolución.”**

**“Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.”**

Así las cosas, la equiparación, implica un acto sustantivo de equiparación curricular, mediante el cual las autoridades docentes estiman que determinado diploma resulta equivalente en términos académicos a otro expedido por la Universidad de Costa Rica, por coincidir ambos en el conjunto de requerimientos y características académicas (tesis, tipos de cursos, número de créditos, materia o área del saber) a que están sometidos.

El reconocimiento, por otra parte, no implica un juicio acerca de la equivalencia de los diplomas, pues el órgano académico se limita a establecer que el título extranjero fue válidamente emitido, o para indicarlo grosso modo, que el mismo no es falso o simulado.

2.- Con base en lo anterior, debe señalarse que el Convenio Cultural entre los Gobiernos de España y la República de Costa Rica no obliga a las partes a establecer actos de equiparación, sino únicamente a proceder al reconocimiento de los diplomas que muestren sus habitantes en los países contratantes. El artículo 12 del citado instrumento internacional señala claramente, en lo que interesa, que “Las partes contratantes convienen en reconocer la validez de los estudios cursados y de los grados o títulos a nivel primario, medio y superior, universitario y técnico de los centros docentes del estado u oficialmente reconocidos...”, y de este modo establece las obligaciones de las partes en lo que se refiere a la acreditación de la validez (formal) de los diplomas y no a su equivalencia con los nacionales. La finalidad de dicho reconocimiento está contemplada por el mismo Convenio al señalar que el reconocimiento tiene como propósito “continuar estudios de cualquier grado, iniciar estudios superiores y optar por el ejercicio de las profesiones.”

3- Si bien por los términos de su redacción, la resolución impugnada resulta algo confusa en la distinción apuntada supra (No. 1,1) sí resulta claro que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado cumplió con el referido Convenio Internacional, al emitir un acto de reconocimiento del título extranjero, señalando, además, en ejercicio de sus atribuciones académicas, que resulta equiparable al grado de Especialista que otorga la Universidad de Costa Rica. En consecuencia, el recurso sub examine debe ser desestimado en lo que respecta a este reclamo concreto.

4- A mayor abundamiento de razones, debe señalarse que la Sala Constitucional ha señalado la diferencia jurídica de los actos de reconocimiento y equiparación, indicando adicionalmente para este último, que corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, dirimir si dicho acto fue emitido conforme a derecho, lo que implica necesariamente un

juicio acerca del acto académico de equivalencia a que se ha hecho referencia.

## II. MOTIVACION DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

*Sin perjuicio de lo señalado, esta Asesoría Jurídica considera que el Recurso planteado resulta parcialmente de recibo en lo que se refiere concretamente a la falta de motivación del respectivo acto administrativo, toda vez que en la resolución SEP-2279-98 se echan de menos las razones que mediaron para la equiparación respectiva. En este sentido, el Consejo Universitario, al emitir el acto final que corresponda, debe subsanar lo indicado, y establecer, en consulta con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y demás elementos visibles en el expediente (por ejemplo, el Oficio SEP-363-99 dirigido al Director de la Oficina de Registro), las razones académicas que fundamentan la equiparación dictada.*

*Asimismo, con efectos estrictamente aclaratorios, debe ese órgano colegiado, distinguir y separar en la redacción del acuerdo lo referente a los actos de reconocimiento y los actos de equiparación, con el propósito de separar actos administrativos de diferentes contenidos.*

*En síntesis, esta Asesoría Jurídica recomienda rechazar el recurso indicado por las consideraciones apuntadas. Asimismo, recomendamos subsanar las omisiones de motivación del acto impugnado y aclarar su redacción de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen. Por último de previo a la resolución final esta Oficina recomienda determinar si existe reciprocidad del Gobierno Español en lo que se refiere a la exoneración de los exámenes, reválidas o pruebas complementarias, de la que gozan, en principio, este tipo de reconocimientos, tal y como lo preve el artículo 12 del Convenio Cultural invocado [...]*

### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El señor Ricardo Elías Martínez Ramírez interpuso un recurso de apelación en virtud de que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión 515, artículo 2, reconoce el título de Magister en Investigación Básica y Aplicada en Antropología (Magister en Investigación Básica i Aplicada en Antropología), obtenido en la Universidad Autónoma de Barcelona (Universitat Autònoma de Barcelona), España, en el año 1996, y equipara como equivalente para efectos universitarios, al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica.

**El señor Martínez Ramírez considera que su título debe ser equiparado al grado de maestría.**

2. El señor Ricardo Elías Martínez Ramírez fundamenta su apelación en que *“le fue necesario participar en un programa de estudios superiores de posgrado durante dos años en la Universidad Autónoma de Barcelona, en la cual cursó asignaturas impartidas por Doctores en Antropología Social y Cultural y presentó un trabajo de investigación dirigido por un Máster y un Doctor, el cual defendió ante un tribunal.”*

3. *El recurso de revocatoria con apelación subsidiaria fue analizado por el Sistema de Estudios de Posgrado, y acordó rechazarlo por lo siguiente:*

a) [...] Los cursos aprobados por el recurrente son de carácter general.

b) Existe una gran similitud entre el trabajo de investigación realizado en 1992 para su Licenciatura en la Universidad de Costa Rica y el realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona.

c) El nivel de su trabajo de investigación no cumple con los requerimientos para una Maestría en la Universidad de Costa Rica.

d) La Universidad de Barcelona le concedió la “...convalidación de su título universitario a los solos efectos de permitir el acceso a los estudiantes de doctorado para la obtención del título de doctor, que no implicará en ningún caso la condición de licenciado. Este título no autoriza al titular del mismo para el ejercicio profesional en España ni para tomar parte en oposiciones ni concursos en las que se exija la posesión del título de doctor [...] (oficio SEP-363-99 del 4 de marzo de 1999)

4. *La Comisión de Especialistas de la Facultad de Ciencias Sociales, integrada para analizar el expediente del Sr. Ricardo Elías Martínez Ramírez, recomienda mantener la decisión tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su sesión 515, artículo 2, celebrada el 10 de setiembre de 1998, considerando que: [...] el análisis comparativo entre los niveles de exigencia del programa de Maestría en Investigación Básica y Aplicada en Antropología y el Programa de Maestría Académica en Antropología, denotan su disparidad en cuanto a créditos teóricos y prácticos, así como en lo relativo a las horas destinadas a cursos y a tareas de Investigación [...] (oficio DFCS-345-04-99 del 29 de abril de 1999)*

5. *Según lo señalado por La Oficina Jurídica: el Convenio entre los Gobiernos de España y la República de Costa Rica no obliga a las partes a establecer actos de equiparación, sino únicamente a proceder al reconocimiento de los diplomas que muestren sus habitantes en los países contratantes como se señala claramente en el artículo 12 de este convenio.*

### ACUERDA:

**Rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por el señor Ricardo Elías Martínez Ramírez.”**

Agrega el Dr. William Brenes, que el primer aspecto que quería referirse es sobre la Maestría Académica y Profesional, para tal efecto saco copia de un oficio de la Oficina Jurídica, OJ 4071-93, donde el Lic. Milton Ruiz hace una aclaración y plantea que el artículo estatutario 205 del Estatuto Orgánico, contempla dentro de los grados universitarios, el de maestría y en consecuencia tanto la modalidad de maestría profesional, no conlleva a una variación esencial del género, no sería necesario realizar una reforma estatutaria.

Explica que existen dos tipos de maestrías, lo que varían son las vías que llevan a obtener el mismo grado de maestría, con énfasis diferenciados, de acuerdo con el programa y orientación que se escoja, una de tipo profesional y otra de tipo

académico. Ya hay una aclaración de que ambas maestrías para la universidad, tienen el mismo valor, incluso en régimen académico.

El segundo aspecto es que se habla de reconocimiento y equiparación, la duda es si equiparar o convalidar, porque aquí no existe el título que él tiene. Para CONARE, utilizan reconocimiento y equiparación, no así el reglamento para el reconocimiento y equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior de nuestra Universidad. Indica que en nuestra Universidad, sí se utiliza el término de convalidación, que en este caso tal vez se ajuste mejor convalidación, que equiparación que sí tiene una diferenciación que se presenta en ese reglamento. Señala que en ese sentido se dice: "Convalidación es el acto mediante el cual, la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la unidad académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico de la validez del grado, obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables, con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución." Por lo tanto, en ese sentido es claro que para la Universidad, dentro de nuestra jerga el término es convalidación.

Señala que estuvo conversando con el Señor Jorge Vargas Carranza, que es el encargado para estos asuntos, con respeto al convenio de cooperación cultural entre los gobiernos de España y de la República de Costa Rica y él le manifestó que no hay reciprocidad entre ambos. En este momento, existen problemas para que reconozcan los títulos de Costa Rica en España, y hay varios costarricenses que han viajado a España y han tenido problemas. Por lo tanto, ese es un argumento que va mucho más allá.

El otro argumento importante está resuelto aquí mismo, en cuanto al creditaje, es un poco diferente el procedimiento en España respecto al nuestro, pero sí piensa que la comisión de especialistas, integrada por la Dra. Margarita Bolaños, directora del posgrado en Antropología, la Máster María del Carmen Araya, Directora del Departamento de Antropología y la Máster Carmen Murillo, Antropóloga, plantean la diferenciación de créditos. Se observa en el reglamento, que para tal efecto, el Consejo Nacional de Rectores, la Oficina de Planificación de la Educación Superior, señala que para maestría, el mínimo son sesenta créditos, máximo setenta y dos. En este caso, los créditos reconocidos para el apelante, él habla que el programa es de un total de 32 créditos, 23 de los cuales corresponden a créditos de cursos y nueve a créditos en investigación dirigida. El número total de horas requeridas para este programa, es de 330 horas. En el caso de la maestría académica en

Antropología que ofrece la Universidad de Costa Rica, consta de sesenta créditos, de los cuales treinta se distribuyen de la siguiente manera: 24 créditos e investigación y una tesis de grado que vale 6 créditos. El análisis comparado entre los niveles de exigencia de uno y otro programa, denotan su disparidad en cuanto a créditos teóricos y prácticos, así como en lo relativo a las horas destinadas a cursos y a tareas de investigación. Agrega que la maestría requiere de 480 horas, si se hace la diferencia de lo que el solicitante tiene, son 330 horas, o sea hay una diferencia de 150 horas, lo cual son argumentos de mucho peso, como para rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por el Sr. Ricardo Elías Martínez Ramírez, y mantener la decisión del concepto del Sistema de Estudios de Posgrado.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que revisando la normativa de CONARE, el convenio para unificar la definición de crédito en la educación superior de Costa Rica, que fue aprobado el 10 de noviembre de 1976, establece la unidad crédito, que a la letra dice: "Se acuerda adoptar como unidad de medida de la actividad académica del estudiante, el crédito, definido de la siguiente manera: Crédito es una unidad valorativa, del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales, del trabajo del mismo, de quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor". Por lo tanto, se está hablando de tres horas por crédito. Por otra parte, el convenio para crear una nomenclatura y grados y títulos de la educación superior, firmado también por la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, el 31 de octubre de 1977, establece los elementos que caracterizan a los diferentes grados que ofrecen las instituciones de educación superior, y ahí se establecen elementos que caracterizan al posgrado y para la maestría dice: "tres son los niveles que hay en el posgrado: la maestría, el doctorado y la especialidad profesional. Para la maestría dice: "créditos mínimos 60 y máximo 72", de tal modo, que si para la definición de crédito es de tres horas y el mínimo son 60, entonces son 180 horas y no como lo indica el dictamen de la comisión de especialistas de Antropología, que son 480 horas. El mismo dictamen de la Comisión de Especialistas dice: "El programa de la Maestría en investigación básica aplicada en antropología, obtenida por el Señor Martínez, contempla un total de 32 créditos, veintitrés de los cuales corresponden a créditos de cursos y nueve créditos en investigación dirigida. El número total de horas requerida para este programa es de 330". Indica que 330 horas, es casi el doble de las 180 horas, que de acuerdo con los convenios que acaba de leer, en la parte respectiva, están establecidos.

Agrega que el problema que se plantea y que no ha resuelto el Dr. William Brenes es ¿Cuál es la definición de crédito que se utiliza en la Universidad donde estudió el recurrente?. ¿Cuál es el factor por el cual hay que multiplicar?. De la parte del dictamen de la Comisión de Especialistas, se convierte en 330 horas, ¿Por qué 32 créditos se convierten en 330? Indica que ese dato lo pidió anteriormente. Eso con respecto al crédito, que es uno de los elementos para efectos de hacer la equiparación o convalidación, según corresponda. También hay que tomar en cuenta la duración total, la profundidad de los estudios, etc.

Por otra parte, evidentemente, como ya lo indicé anteriormente, se está en presencia de una convalidación, por la obvia razón de que la Universidad de Costa Rica, no ofrece la Maestría en Investigación básica y aplicada en Antropología, por lo tanto, lo que procede es una convalidación. Lamentablemente, el Sistema de Estudios de Posgrado, procedió a hacer una equiparación a una especialidad de posgrado, de tal modo, que el asunto es más complejo, que sencillamente rechazar el recurso. Rechazarlo significaría decir que lo que hizo el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado está bien, pero si se está detectando que no está bien, es obligación de aquí ponerlo a derecho e insiste que no está bien, porque lo que procede, por el Reglamento de Reconocimiento, Equiparación y Convalidación de Estudios vigente en la Universidad de Costa Rica, es una convalidación. De modo tal, que se continúa con ese problema de la convalidación. Lo otro es un asunto de ver cuál es la unidad de crédito que se utilizó, donde estudió ese Señor.

EL DR. WILLIAM BRENES explica que de lo que pudo averiguar en el Consejo Nacional de Rectores, es que no tienen ningún conocimiento del valor del crédito de España. Eso fue lo que ellos manifestaron. O sea, no existe ningún documento de España, que se refiera a ese valor.

\*\*\*\*A las nueve horas con cinco minutos ingresa el Sr. José María Villalta. \*\*\*

EL DR. LUIS ESTRADA considera que es necesario una consulta oficial a la Oficina Jurídica, pues es una obligación decidir si es una convalidación o no. Le preocupa parte de la argumentación hecha por el Dr. William Brenes, en el sentido de las consultas que efectuó, porque una cosa es una consulta verbal y otra es un pronunciamiento, que forme parte del expediente para la toma correcta de decisiones.

Por otra parte, le preocupa más lo que dijo, en el sentido de que al consultar en OPES-CONARE, se le dijo que no existe ahí ninguna definición o criterio

sobre la unidad crédito en la universidad donde estudió el recurrente. Si es así, la conclusión lógica es ¿Cómo hizo la Comisión de Especialistas de Antropología para sacar esos números?. Ese punto le preocupa más, pues eso descalificaría completamente el dictamen que presenta y que sirve de base para la toma de decisiones, a esa comisión de especialistas y aquí, no hay que hablar de que son situaciones de criterios, son asuntos objetivos, porque parece que toda la argumentación va, desde el punto de vista objetivo, pues se dice que se hicieron tantos créditos que equivalen a tantas horas, eso no tiene nada de subjetividad, es un asunto estrictamente objetivo. Por lo tanto, en este momento, el dictamen que se transcribe en la página cuatro del dictamen de la Comisión de Especialistas de Antropología, se pone en una situación de duda profunda, porque ahí se hacen afirmaciones serias sobre el número de créditos y su equivalencia en horas, y si no se aclara el punto, tiene objeciones en someter, ni siquiera a discusión, la votación de este asunto, antes de que se aclaren esas cosas.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que si bien el dictamen de la Comisión de Especialistas de Antropología, basa su razonamiento en una consideración de créditos, no así lo hace el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y los argumentos, en el punto 6, de la página 3, señalados por el Sistema de Estudios de Posgrado, le parece que son bastante fuertes. Por ejemplo, en el inciso b) se dice que existe una gran similitud, entre el trabajo de investigación realizado en 1992, para su licenciatura en la Universidad de Costa Rica y el realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona, lo cual lleva al inciso d), donde es señalado que esa Universidad le concedió una convalidación de su título universitario, sólo a efecto de permitir el acceso a los estudiantes de doctorado, pero no para el ejercicio profesional en España, como licenciados. Esto se hace con mucha frecuencia. Se admite en un posgrado a una persona y eso no quiere decir que su grado está totalmente convalidado, equiparado y reconocido. Por otra parte, el inciso c) dice que el nivel de su trabajo de investigación no cumple con los requerimientos para una maestría en la Universidad de Costa Rica. O sea, que la argumentación del Sistema de Estudios de Posgrado, no se basa en un criterio de créditos, sino en otros criterios que le parece que tienen peso.

EL DR. LUIS CAMACHO explica que, en cuanto a la discusión sobre convalidación o equiparación, aun cuando el Consejo del Sistema se hubiese equivocado al hablar de equiparación, en vez de convalidación, el Consejo Universitario lo que tiene delante es un recurso de apelación, por lo que deberá reconocerse en relación con el recurso que presenta el recurrente; y por supuesto, que el Consejo podría acogerlo, en el sentido de que lo

convalida al grado de especialista. Sin embargo, dicha persona, no se quedará sin hacer nada, porque no es ese el punto que el interesado está apelando, y es sobre eso que el Consejo debe pronunciarse, que es, llámese como se llame, si es especialidad o es maestría. Cómo corregir ese otro problema del Consejo, es un asunto separado, porque cuando se presenta un recurso, el pronunciamiento es sobre los términos en que está escrito el recurso. El individuo está recurriendo el título o grado que se le concedió, no el nombre con que se le otorgó.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que existe la posibilidad de solicitarle a la Comisión que analice este asunto. Recomienda devolverlo a la Comisión o continuar en una próxima sesión, para que la comisión estudie el asunto de convalidación y reconocimiento, así como si estuvo bien la actuación del Consejo del SEP.

EL DR. WILLIAM BRENES le solicita al plenario, que decida si se devuelve a la Comisión o se vota.

EL ING. ROBERTO TREJOS recomienda someter a votación el documento, tal como fue presentado. Si no se aprueba, se devuelve a la Comisión para que haga los estudios del caso.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que la Comisión tomó como base para definir el dictamen, los criterios que son fundamentales: el del SEP y el de la Comisión de Especialistas. La Comisión hizo las consultas del caso y por lo tanto, hay un trabajo realizado, por consiguiente, lo único que queda es decidir sobre el dictamen que presenta la Comisión.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone votar el dictamen y que cada uno exprese su criterio con el voto. Le preocupa, por cuestión de procedimiento, decir que si el dictamen es rechazado, se devuelva a la Comisión, pues lógicamente, si es rechazado, es porque se asume la tesis contraria, entonces en ese caso, sí se le acogería el recurso y sí se le reconocería por la maestría, no es que se está devolviendo a la Comisión. Por lo que le parece más ordenado, votar primero, devolverlo a Comisión, y luego votar el dictamen, le parece más ordenado.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que a él no le parece que al rechazar la propuesta de la Comisión, sea aceptar el recurso, porque son dos cosas diferentes. Sin embargo, está de acuerdo con lo manifestado por la Dra. Susana Trejos, de someter a votación si el dictamen se devuelve a la Comisión, y si no es devuelto a la Comisión, hay que someterlo a votación.

Somete a votación la propuesta de devolver la propuesta a la Comisión, para que tome en cuenta lo

manifestado en la sesión de hoy y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Dr. Luis Estrada, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Tres votos.

EN CONTRA: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho.

TOTAL: Ocho votos

**Por lo tanto, no se acepta devolver el dictamen a la Comisión.**

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que no se trata de polemizar ni mucho menos, pero considera, por su experiencia, tanto en la Decanatura del SEP, como en el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, así como en este Consejo Universitario, en el tratamiento de reconocimientos, equiparaciones y convalidaciones, que éste está mal y eso lo llevará a votar en contra del dictamen como está presentado. Debe fundamentarse cada acto; si hay dudas razonables, se deben aclarar por los mecanismos que establece el ámbito de la Administración Pública, hay que hacer la consulta a la Oficina Jurídica, para que señale el alcance. Señala que él ha planteado un asunto muy serio, sobre convalidación o equiparación. Con un criterio respetable, como el del Dr. Luis Camacho, se puede o no estar de acuerdo, pero se necesita en este caso la opinión del Departamento Legal de la Institución. Eso no se ha hecho y por no haberse aclarado, es que ha tenido que votar en contra.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho.

TOTAL: Ocho votos.

VOTAN EN CONTRA: Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos

TOTAL: Dos votos.

Al momento de la votación se encontraba fuera de la sala de sesiones el Dr. Luis Estrada.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho.

TOTAL: Ocho votos.

VOTAN EN CONTRA: Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos

TOTAL: Dos votos.

Al momento de la votación se encontraba fuera de la sala de sesiones el Dr. Luis Estrada.

EL ING. ROBERTO TREJOS razona su voto. Explica que aunque aparece su firma en el dictamen, voto en contra porque consideró que hacia falta un poco de consulta sobre el asunto de equiparación y reconocimiento, sin embargo, respeta la decisión de la mayoría. Considera que es una buena forma de salir de un asunto y seguir avanzando.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Ricardo Elías Martínez Ramírez interpuso un recurso de apelación en virtud de que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión 515, artículo 2, reconoce el título de Magister en Investigación Básica y Aplicada en Antropología (Magister en Investigación Básica y Aplicada en Antropología), obtenido en la Universidad Autónoma de Barcelona (Universidad Autónoma de Barcelona), España, en el año 1996, y equipara como equivalente para efectos universitarios, al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica.

El señor Martínez Ramírez considera que su título debe ser equiparado al grado de maestría.

2. El señor Ricardo Elías Martínez Ramírez fundamenta su apelación en que *“le fue necesario participar en un programa de estudios superiores de posgrado durante dos años en la Universidad Autónoma de Barcelona, en la cual cursó asignaturas impartidas por Doctores en Antropología Social y Cultural y presentó un trabajo de investigación dirigido por un Máster y un Doctor, el cual defendió ante un tribunal.”*

3. *El recurso de revocatoria con apelación subsidiaria fue analizado por el Sistema de Estudios de Posgrado, y acordó rechazarlo por lo siguiente:*

a. [...] Los cursos aprobados por el recurrente son de carácter general.

b. Existe una gran similitud entre el trabajo de investigación realizado en 1992 para su Licenciatura en la Universidad de Costa Rica y el realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona.

c. El nivel de su trabajo de investigación no cumple con los requerimientos para una Maestría en la Universidad de Costa Rica.

d. La Universidad de Barcelona le concedió la *“...convalidación de su título universitario a los solos efectos de permitir el acceso a los estudiantes de doctorado para la obtención del título de doctor, que no implicará en ningún caso la*

*condición de licenciado. Este título no autoriza al titular del mismo para el ejercicio profesional en España ni para tomar parte en oposiciones ni concursos en las que se exija la posesión del título de doctor [...] (oficio SEP-363-99 del 4 de marzo de 1999)*

4. *La Comisión de Especialistas de la Facultad de Ciencias Sociales, integrada para analizar el expediente del Sr. Ricardo Elías Martínez Ramírez, recomienda mantener la decisión tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su sesión 515, artículo 2, celebrada el 10 de setiembre de 1998, considerando que: [...] el análisis comparativo entre los niveles de exigencia del programa de Maestría en Investigación Básica y Aplicada en Antropología y el Programa de Maestría Académica en Antropología, denotan su disparidad en cuanto a créditos teóricos y prácticos, así como en lo relativo a las horas destinadas a cursos y a tareas de Investigación [...] (oficio DFCS-345-04-99 del 29 de abril de 1999)*

5. *Según lo señalado por La Oficina Jurídica: el Convenio entre los Gobiernos de España y la República de Costa Rica no obliga a las partes a establecer actos de equiparación, sino únicamente a proceder al reconocimiento de los diplomas que muestren sus habitantes en los países contratantes como se señala claramente en el artículo 12 de este convenio.*

**ACUERDA:**

**Rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por el señor Ricardo Elías Martínez Ramírez.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 5**

**El señor Director del Consejo Universitario, presenta una alteración en el orden de la agenda de la presente sesión, para conocer después de la visita del Dr. Ramiro Barrantes, Vicerrector de Administración y del Lic. Ricardo Valenciano, el asunto referente al Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos.**

Somete a votación su propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda de esta sesión para conocer después de la visita del Dr. Ramiro Barrantes, Vicerrector de Administración y del Lic. Ricardo Valenciano el asunto referente al Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos.**

#### ARTICULO 6

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99- 20, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Profesor Tobías Meza Ocampo contra resolución de la Comisión de Régimen Académico.**

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que como el dictamen no lleva su firma, porque él tiene obligación de inhibirse, porque él participó en las primeras partes de ese proceso, cuando era miembro de la Comisión de Régimen Académico. Por lo tanto, se retirará porque no puede participar en la discusión, ni estar presente. Indica que le cede la dirección a la Dra. Susana Trejos, para la atención del presente caso.

\*\*\*A las nueve horas y veinticinco minutos se retira de la sala el Ing. Roberto Trejos.\*\*\*

LA DRA. SUSANA TREJOS solicita al Dr. William Brenes, exponer el dictamen.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES:

En carta fechada el 30 de setiembre de 1997 el Profesor Tobías Meza Ocampo, interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico de establecer como “pendiente de publicación”, el trabajo: *“Costa Rica y su espacio natural”*, por lo que no se le otorga puntaje (ref. calificación 1369-8-97 del 2 de setiembre de 1997).

El profesor Meza fundamenta el recurso principalmente en lo siguiente:

- El artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico es claro en lo que se refiere a: los libros deben de estar debidamente publicados para que pueda otorgárseles puntaje, la única excepción a esta regla son los artículos y separatas que vengan avalados por un Comité Editorial. No obstante, se le informó que la Comisión de Régimen Académico había otorgado puntaje por libros que estaban por publicar, razón por la que decidió presentar sus trabajos.

- El 7 de abril de 1997 (calificación 1338-8-97, modificada mediante calificación 1369-8-97), se le niega puntaje para los libros en prensa. El 28 de abril se otorga puntaje al profesor Omar Hernández por un libro que va a ser publicado por la Editorial de la Universidad de Costa Rica. Entre una

comunicación y otra median 26 días. Lo anterior es una práctica totalmente discriminatoria porque manifiesta claramente una desigualdad ante lo que expresa claramente el artículo 33 de nuestra Constitución Política, la cual es reconocida y tutelada ante la Sala Constitucional, y lo ha resuelto así por una votación numerosa, pues se produce una violación a ese artículo.

La Comisión de Régimen Académico analiza el recurso en la sesión 1377-97 del 6 de octubre de 1997 y acuerda *“mantener el criterio de “pendiente de publicación”, para el trabajo: “Costa Rica y su espacio natural”, de conformidad con la reglamentación vigente”*.

Mediante nota CEA-RA-1105-97 del 8 de octubre de 1997 se eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiariamente presentado, el cual es trasladado por la Dirección del Consejo a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (ref. CU-P-97-10-154 del 10 de octubre de 1997).

#### ANALISIS:

La Comisión consideró importante consultar a la Oficina Jurídica lo externado por el apelante en su recurso, en torno a casos en los cuales sí se ha adjudicado puntaje por parte de la Comisión de Régimen Académico, por libros en prensa.

Al respecto la Oficina Jurídica en el dictamen OJ-1342-97 del 4 de diciembre de 1997, en lo conducente indica:

*“...queremos establecer que no corresponde a esa Oficina realizar una investigación para averiguar la verdad de las afirmaciones contenidas en el escrito del recurrente. La Oficina Jurídica dictamina con base en los documentos que le remitan los funcionarios universitarios o los mismos interesados.*

*Lo anterior, por cuanto una de las afirmaciones del recurrente se refiere a que fue enterado por funcionarios, que la Comisión había otorgado puntaje a los libros que estaban por publicar y que por ello presentó sus trabajos aún en prensa. Esta supuesta práctica administrativa no se constata de los documentos que nos remitieron, y por tanto no podemos tener probada su existencia.*

*No obstante, de darse la citada práctica se estaría violentando el artículo 42 bis inciso a) del Reglamento de Régimen Académico, el cual regula que los trabajos (libros, revisas, separatas) requieren de estar publicados, y que para el caso de las revistas, permite que se consideren como “publicados” los trabajos, cuando hayan sido aceptados por el Comité Editorial en forma definitiva. Se trata de una situación excepcional permitida por la norma únicamente para el caso de los trabajos publicados en revistas. Si la práctica administrativa incluye también el caso de los libros, nos encontraríamos ante una práctica extra-*legem*, o sea, una aplicación de la norma jurídica más allá de sus alcances, lo cual no está permitido por el ordenamiento jurídico.*

*Sobre el caso del Profesor Hernández Cruz citado como antecedente por el recurrente, si bien la Comisión de Régimen Académico inicialmente le había otorgado 2 punto por un libro que se encontraba en prensa, esta detectó el error cometido y consultó a la Oficina Jurídica al respecto. En el curso de la evacuación de esta consulta el profesor Hernández puso en conocimiento de esta Oficina y de la Comisión de Régimen Académico que ya su libro había sido publicado, elemento que varió sustancialmente la solución de este caso, recurriéndose a*

los procedimientos de convalidación, saneamiento y conversión señalados en la Ley General de la Administración Pública (artículos 187 y siguientes), procedimientos establecidos para corregir precisamente un acto que contiene una nulidad relativa.

Finalmente, en cuanto a la aplicación del “Principio de Igualdad” consagrado en el artículo 33 de nuestra Constitución Política, la misma Sala Constitucional ha establecido que su aplicación debe darse dentro de los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad, y lógicamente dentro de lo que permite el marco de la legalidad”.

Por otra parte, el 6 de noviembre de 1997 (CU-CEOAJ-139-97) la Comisión consultó a la Comisión de Régimen Académico si se ha otorgado puntaje en casos similares al del Profesor Meza (por libros pendientes de publicación).

La M.Sc. Cristina Romero Saint-Bonnet, Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, en el oficio CEA-RA-1442-97 del 2 de diciembre de 1997, expone que “históricamente la Comisión de Régimen Académico había interpretado el artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico con la misma normativa que se aplicaba a las revistas. Procedimiento que se corrigió en el momento de recibir la interpretación de ese artículo por parte del Consejo Universitario, dado en sesión 4286, artículo 4, del 20 de agosto de 1997 y comunicado en oficio RA-271-197 del 25 de agosto”.

El Consejo Universitario en la sesión 4286, mencionada por la Dra. Romero, acordó:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1) La Comisión de Régimen Académico en la sesión No. 1346-97 acordó solicitarle al Consejo Universitario la interpretación de la parte que se subraya del artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que a la letra dice:

“a. Trabajos publicados (libro, revista, separata) avalados por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas, para efectos de publicación en revistas oficiales de la Universidad de Costa Rica o en aquellas de reconocido prestigio y trayectoria, se tendrá por publicado cualquier trabajo que haya sido aceptado en forma definitiva por el Comité Editorial...”

2) La Oficina Jurídica dictamina que “...se trata de una situación excepcional permitida por la norma únicamente para el caso de los trabajos publicados en revistas, y no incluye por tanto el caso de los libros” (OJ-710-97).

**ACUERDA:**

Comunicar a la Comisión de Régimen Académico que el artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, es lo suficientemente claro por lo que no requiere una interpretación”.

Con base en el dictamen de la Oficina Jurídica y en la normativa que rige sobre el particular, la Comisión considera que no es procedente acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor Meza Ocampo.

**RECOMENDACIÓN:**

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) El profesor Tobías Meza Ocampo interpuso un recurso de apelación en virtud de la resolución de la Comisión de Régimen Académico (ref. calificación 1369-8-97 del 2 de setiembre de 1997), de establecer como “pendiente de publicación” el libro “Costa Rica y su espacio natural”, por lo que no le otorgó puntaje.

**2) El artículo 42 bis), inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, establece:**

“ARTICULO 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos publicados (libro, revista, separata) avalados por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas. Para efectos de publicación en revistas oficiales de la Universidad de Costa Rica o en aquellas de reconocido prestigio y trayectoria, se tendrá por publicado cualquier trabajo que haya sido aceptado en forma definitiva por el Comité Editorial ...”

3) En la sesión 4286, artículo 4, del 20 de agosto de 1997, el Consejo Universitario, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico, señala, de conformidad con el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-710-97 del 14 de julio de 1997, que en el inciso a) del artículo 42 bis) se presenta una situación excepcional permitida por la norma únicamente para el caso de trabajos publicados en revistas y no incluye por tanto el caso de los libros.

4) No existe documento que acredite a la fecha que el libro “Costa Rica y su espacio natural” haya sido publicado.

**ACUERDA:**

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Tobías Meza Ocampo. “

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1) El profesor Tobías Meza Ocampo interpuso un recurso de apelación en virtud de la resolución de la Comisión de Régimen Académico (ref. calificación 1369-8-97 del 2 de setiembre de 1997), de establecer como "pendiente de publicación" el libro "*Costa Rica y su espacio natural*", por lo que no le otorgó puntaje.

2) El artículo 42 bis), inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, establece:

*"ARTICULO 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*

*a. Trabajos publicados (libro, revista, separata) avalados por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas. Para efectos de publicación en revistas oficiales de la Universidad de Costa Rica o en aquellas de reconocido prestigio y trayectoria, se tendrá por publicado cualquier trabajo que haya sido aceptado en forma definitiva por el Comité Editorial ..."*

3) En la sesión 4286, artículo 4, del 20 de agosto de 1997, el Consejo Universitario, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico, señala, de conformidad con el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-710-97 del 14 de julio de 1997, que en el inciso a) del artículo 42 bis) se presenta una situación excepcional permitida por la norma únicamente para el caso de trabajos publicados en revistas y no incluye por tanto el caso de los libros.

4) No existe documento que acredite a la fecha que el libro "*Costa Rica y su espacio natural*" haya sido publicado.

#### **ACUERDA:**

**Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Tobías Meza Ocampo.**

#### **ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta minutos ingresa a la sala de sesiones, el Ing. Roberto Trejos.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario toma un receso.

A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros:

Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las diez horas y veintitrés minutos ingresan el Dr. Ramiro Barrantes, Vicerrector de

Administración y Lic. Ricardo Valenciano, Jefe de la Oficina de Administración Financiera.\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 7**

**El Consejo Universitario recibe al Dr. Ramiro Barrantes, Vicerrector de Administración y al Lic. Ricardo Valenciano, Jefe de la Oficina de Administración Financiera.**

El objetivo de la visita es analizar el no cumplimiento de las fechas establecidas en las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, para la presentación de los informes gerenciales.

EL ING. ROBERTO TREJOS les da la bienvenida y explica el propósito de la visita.

LIC. RICARDO VALENCIANO se refiere a los aspectos relacionados con el informe gerencial, los alcances y su presentación.

Agrega que la Oficina de Administración Financiera, se enfrenta a ciertas variables que intervienen en la elaboración del Informe Gerencial; hay variables controlables e incontrolables. Entre las variables incontrolables, se puede analizar el hecho de los sistemas que procesan la información, sistemas que también son utilizados por otras oficinas, por ejemplo: el procesamiento de la información financiera y presupuestaria debe remitirse al Centro de Informática y con la ayuda de equipos centralizados, se procesa la información y se obtienen resultados. Agrega que el Centro de Informática, ha establecido prioridades en el desempeño de sus labores, que ocasionalmente, evitan que la información suministrada por la Oficina de Administración Financiera, reciba un proceso más ágil.

Señala que la confección de planillas, o informes de becas para los estudiantes, son los principales procesos llevados a cabo por el Centro de Informática y que retrasan el procesamiento de la información suministrada por la Oficina de Administración Financiera.

Manifiesta que es una variable que actualmente es incontrolable, pero se deben aceptar esa clase de contratiempo, hasta tanto no se implemente un sistema para permitir que el procesamiento de la información de la Oficina de Administración Financiera, sea independiente al resto de los procesos que se llevan a cabo en la Universidad de Costa Rica.

Acota que muy pronto se pondrá en ejecución el Sistema Integrado de Información Financiera, SIAF; el cual permitirá que la Oficina de Administración

Financiera, se independice parcialmente del Centro de Informática, debido a que el equipo complementario que se requiere para el proceso de la información, como por ejemplo, impresoras de trabajo pesado y desencarbonadores, se encuentra únicamente en el Centro de Informática.

Manifiesta que lo expuesto anteriormente, es uno de los principales problemas que no permiten la oportuna presentación de los Informes Gerenciales.

Por otra parte, informa que a la fecha se cuenta solamente con un cierre al mes de febrero, de lo cual se concluye que está pendiente el procesamiento de la información de marzo, abril y mayo; y se cuenta con solamente un mes para presentar el Informe Gerencial de medio período, y será muy difícil cumplir con ese plazo.

Agrega que el año de 1999, es un año muy saturado de labores para la Oficina de Administración Financiera, debido a que está en el proceso de implementación del Sistema Integrado de Información Financiera, SIAF; lo cual significa que el personal de la oficina debe procesar la información, por el sistema vigente y por el Sistema Integrado de Información Financiera, SIAF, lo cual significa que se está haciendo un doble esfuerzo, con miras a probar el sistema y de llegar a resultados positivos, se estaría descartando el actual sistema.

Informa que otro aspecto que afecta el procesamiento de la información, es que los sistemas con que cuenta la Universidad, datan de hasta 20 años, como por ejemplo, se dispone del programa STH, para procesar la emisión de cheques, el cual, mensualmente presenta problemas, para resolverlo se deben invertir tiempo y gran cantidad de funcionarios, tanto de la Oficina de Administración Financiera como del Centro de Informática.

Señala que oficialmente, se rigen por el informe final rendido por el Centro de Informática y hasta tanto no se localice el problema, se producen grandes retrasos.

Seguidamente ilustra el proceso que se sigue para elaborar el detalle contable de una cuenta e indica que para hacerlo, un funcionario debe localizar todos los asientos para poder elaborar el detalle de esa cuenta.

Se refiere específicamente a la liquidación de compromisos de fin de año e indica que son 2600 registros de compromisos que quedaron en 1998, lo cual significa que la Universidad de Costa Rica giró una orden de compra o una orden de servicios, esas ordenes hay que liquidarlas una por una, se debe averiguar si los proveedores entregaron la

mercadería, para obtener esta información, se deben comunicar con la Oficina de Suministros, luego hay que preguntarse si se le pagó total o parcialmente, luego hay que buscar en el archivo cheque por cheque, para elaborar un informe de cada cuenta y mencionar cuantos pagos se hicieron y con números de cheque. Agrega que es increíble que se deban seguir estos sistemas para llegar a un resultado tan elemental.

Manifiesta que el SIAF, vendría solucionar este tipo de problemas y actualizaría sistemas que permitan manejar información de corte gerencial.

Por otra parte, acota que conociendo las dificultades con que trabaja la Oficina de Administración Financiera es sumamente difícil poder cumplir con los plazos establecidos, aunque se hace todo lo posible.

Indica que actualmente están trabajando en la preparación del informe de medio período, además, se han reunido con la Contraloría Universitaria para cambiar impresiones con respecto a las observaciones del contenido, se ha llegado a acuerdo, entre ellos está que antes de ser presentado al plenario, el borrador del informe sea discutido conjuntamente con la Contraloría Universitaria.

Además, se planea presentar un informe con menos volumen de cuadros o sea más amigable.

Indica que la Oficina de Administración Financiera, provee dos tipos de información, una presupuestaria, la cual está actualizada y una información financiera, resumida en los estados financieros que a su vez alimentan el Informe Gerencial.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. pregunta, si todas las dificultades planteadas, están contenidas en el Informe Gerencial.

EL LIC. RICARDO VALENCIANO señala que no están incluidas en el informe.

EL M. GILBERT MUÑOZ pregunta si no cuentan con el personal necesario para elaborar el Informe Gerencial.

EL LIC. RICARDO VALENCIANO señala que debido a que se está trabajando en la implementación del sistema SIAF, ha dejado poco tiempo disponible para llevar a cabo las labores propias de la oficina y la elaboración de informes especiales.

EL DR. LUIS ESTRADA agradece la información brindada, de la cual deduce que existen problemas

de interacción de la Oficina de Administración Financiera con el Centro de Informática. Al implementarse el SIAF, se pregunta, cuál será el grado de dependencia a futuro con este Centro. ¿Cuál es el pronóstico y cuáles son las recomendaciones, con respecto a cuál debe ser la relación entre ambas dependencias?.

EL LIC. RICARDO VALENCIANO responde que la filosofía del SIAF, al igual que otros sistemas, es la de cambiar la tradicional visión que se tenía de un Centro que llevara a cabo todo proceso. La nueva visión consiste en que cada oficina administre sus propios sistemas. A futuro lo que se pretende es que el SIAF procese la información en forma independiente al Centro de Informática. Por otra parte, seguirían dependiendo de las impresoras del Centro, y la forma de solucionarlo es que se supla al Centro de Informática, más equipo o se le brinde a la Oficina de Administración Financiera el equipo necesario para lograr ese grado de independencia.

EL ING. ROBERTO TREJOS agradece la explicación dada al plenario y pregunta, cuándo podría estar listo el informe de medio período.

EL LIC. RICARDO VALENCIANO responde que podría estar a finales de octubre o principios de noviembre. Debido a que está de por medio el paralelo del SIAF, lo cual detiene el proceso contable, debido a que la información de enero y febrero ya está procesada en el sistema actual y debe ser incorporada en el sistema SIAF, lo cual generará un atraso en la presentación del Informe Gerencial de medio período.

Aclara que esa clase de atraso, se daría durante este año, ya que para finales de setiembre se espera contar con el sistema SIAF.

EL ING. ROBERTO TREJOS agradece al Dr. Ramiro Barrantes y al Lic. Ricardo Valenciano, la visita.

\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta minutos se retira el Lic. Ricardo Valenciano.\*\*\*\*

### ARTÍCULO 8

**La Comisión Especial, en cumplimiento de lo acordado en la sesión No. 4410, artículo 8, presenta un nuevo dictamen NO. CE-DIC-99-09-B, relativo al análisis relativo a la situación presentada en torno al Proyecto de Investigación denominado “Disponibilidad de servicios en el campo de la morfodinámica externa aplicada al análisis Geológico-Geotérmico del Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos, cuenca Chirripó, Pérez Zeledón, C.R.”.**

#### “ANTECEDENTES:

- El Comité de Defensa de los Ríos y Pastoral Social de la comunidad de Rivas de Pérez Zeledón se reunió con tres miembros de este Consejo el día viernes 4 de diciembre de 1998, con el fin de solicitar una aclaración por parte de la Universidad de Costa Rica, sobre su participación en proyectos de impacto ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos y enviaron una nota a este Órgano Colegiado en vista de que en otras instancias universitarias, según su criterio, no han dado respuestas satisfactorias (nota de fecha 9 de diciembre de 1998).

- El Consejo Universitario en Sesión No. 4410, artículo 8, del 10 de diciembre de 1998 acordó nombrar una Comisión Especial integrada por el Dr. William Brenes, Coordinador, la Srita Vania Solano y el Dr. Ramiro Barrantes M., Vicerrector de Administración con el propósito de llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre la situación presentada en torno al Proyecto de Investigación denominado “ Disponibilidad de servicios en el campo de la morfodinámica externa aplicada al análisis Geológico-Geotérmico del Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos, cuenca Chirripó, Pérez Zeledón, C.R.”.

- Mediante oficio CE-CU-99-04 del 24 de febrero de 1999, esta Comisión Especial solicitó aclaración de varios puntos de este proyecto a la Vicerrectoría de Investigación.

- La Comisión Especial solicita el criterio de la Escuela de Biología sobre el proyecto de investigación “Estudio Técnico Global de la Subcuenca del Río Chirripó Pacífico Pérez Zeledón”. (CE-CU-99-03 del 24 de febrero de 1999).

- La Vicerrectoría de Investigación da respuesta a la solicitud de la comisión. (VI-OV-1203-66-99 del 24 de marzo de 1999).

- El director de la Escuela de Biología responde a la comisión especial mediante oficio EB-342-99 del 19 de abril de 1999.

- La Comisión Especial se reunió el pasado 30 de abril con una comisión especial de la Escuela de Biología que analizó el informe mencionado.

#### ANÁLISIS:

El Comité de Defensa de los Ríos y Pastoral Social de la comunidad de Rivas de Pérez Zeledón solicitó al Consejo Universitario su ayuda con el propósito de definir la participación de la Universidad de Costa Rica en los estudios de impacto ambiental en torno al proyecto hidroeléctrico “Los Gemelos”. Específicamente alegan que un grupo de personas ha estado realizando reuniones, talleres, encuestas en sus comunidades y se autodenominan funcionarios de la Universidad de Costa Rica y que estaban realizando un estudio global de la cuenca. Sin embargo, manifestaron que solamente uno de ellos es funcionario de la Universidad y les parece increíble que FUNDEVI acepte dineros de una empresa sin una contratación de por medio, pagándole a funcionarios sin tener el proyecto aprobado en la Vicerrectoría de Investigación, por lo que solicitan una aclaración pública de esta situación.

La Comisión Especial pudo verificar los siguientes aspectos:

1) *La Escuela Centroamericana de Geología con oficio GD-69-98 presenta formalmente el 9 de marzo de 1998 a la Vicerrectoría de Investigación el proyecto denominado “Disponibilidad de servicios en el campo de la morfodinámica externa aplicada al análisis Geológico-Geotérmico del Proyecto*

*Hidroeléctrico Los Gemelos, cuenca Chirripó, Pérez Zeledón, C.R.*, al cual le fue adjudicado por parte de esa Vicerrectoría el No. 113-98-008.

Entidad Financiadora: "Técnica e Ingeniería, Consultores Ingenieros. Madrid, España".

Investigador principal: M.Sc. Rolando Mora Chinchilla y asociados: Luis Obando, Luis Salazar, Mauricio Mora, Ivonne Arroyo.

2) Con oficio del 13 de febrero de 1998, el M.Sc. Rolando Mora le envía a la Empresa Técnica e Ingeniería, Consultores Ingenieros el contenido técnico de la oferta, así como los precios y la oferta financiera.

3) El proyecto supracitado fue inscrito ante FUNDEVI para que administrara sus fondos y se le adjudicó el No. 688 de FUNDEVI con el oficio USP-FUNDEVI-082-98 del 10 de marzo de 1998.

**Nota:** Según los registros de FUNDEVI, todos los investigadores del proyecto, a excepción del Lic. Salazar, recibieron pagos por servicios prestados, sin embargo también se efectuaron significativos pagos a los señores Farid Dávila B y Jackelin Siles C, personas que no tienen expediente pasivo ni activo de la Institución y sus nombres corresponden a los que denuncia el Comité de Defensa, que se presentaron como funcionarios de la U.C.R.

4) El 11 de marzo de 1998, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) en sesión No. 008 acuerda comunicar a la Empresa ANTHEUS S.A. (subsidiaria de la empresa que financió primeramente el proyecto), propietaria del proyecto Hidroeléctrico San Luis I (denominado también "Los Gemelos") lo siguiente:

"...1. Realizar un estudio Hidrogeológico a lo largo del Área del túnel que permita identificar a tiempo problemas de abatimiento de aguas subterráneas. Este estudio debe ser presentado en un plazo de cinco meses.

2. Elaborar un estudio de los usos del recurso agua a corto mediano y largo plazo (Abastecimiento, riego, recreación, etc) y su vinculación con el desarrollo propio de la obra.

Plazo: un mes.

3. Llevar a cabo un estudio de opinión de las comunidades que serán afectadas directamente o indirectamente por la construcción del P.H. San Luis I, identificando los puntos en conflicto y cuáles serían las soluciones propuestas por la Empresa. Estudio que debe ser presentado en un plazo de tres meses a más tardar.

4. Desarrollar un programa de información del proyecto hidroeléctrico dentro de las comunidades afectadas y grupos organizados de la región, programa que debe ser presentado a la SETENA a más tardar a finales del mes de mayo.

5. Financiar un estudio técnico global para la cuenca hidrográfica del Río a utilizar. Este estudio debe ser realizado por una entidad académica científica a seleccionar por la SETENA y que deberá efectuarse en un plazo máximo de 6 meses.

Este estudio debe determinar el balance general de la condición de la cuenca respecto a su uso actual y el factor de intervención ambiental que ejercería el proyecto y otros.

6. Presentar en un plazo de 4 meses los ajustes técnicos de diseño necesarios para adaptarse a las posibles condiciones del terreno, debido al fenómeno ocurrido...."

5) El 3 de julio de 1998 la Escuela Centroamericana de Geología envía el informe final del proyecto con el oficio GD-164-98 y manifiesta que la Comisión de Investigación de esa Unidad Académica acordó que dicho informe cumple satisfactoriamente los objetivos propuestos, teniendo además una excelente presentación y calidad técnica.

6) Mediante oficio GD-165-98 del 3 de julio de 1998, la Escuela Centroamericana de Geología solicita ampliación de la vigencia del proyecto por siete meses, o sea hasta el 30 de enero de 1999, con el aval de la Comisión de Investigación.

7) Mediante oficio VI-DGI-2575-98 del 8 de julio de 1998, la Vicerrectoría de Investigación da acuse de recibo del informe final del proyecto citado en el punto 1 y a la vez aprueba la ampliación del plazo a ese proyecto del 02 de julio de 1998 al 01 de febrero de 1999.

8) De acuerdo con lo manifestado en nota del 22 de julio de 1998, por el señor Manuel Emilio Montero Anderson de la Empresa PRUDUCCIONES ANTHEUS S.A. y dirigida a la SETENA, la Escuela Centroamericana de Geología realizará conjuntamente el estudio de los puntos 2 y 5 del acuerdo tomado por la SETENA en la sesión No. 008.

9) El 21 de octubre de 1998 se hace un nuevo depósito de \$ 5.760 a nombre del proyecto citado en el punto 1, esta vez por parte de ANTHEUS S.A. como una ampliación del proyecto No. 113-98-008 de la Vicerrectoría de Investigación y se le denominó "Estudio Global de la Cuenca del Río Chirripó Pacífico, Pérez Zeledón, San José, C.R.", y fue elaborado por el M.Sc. Rolando Mora Chinchilla, M.Sc. Jackeline Siles Calvo, Bach. Jeannette Arauz Muñoz y el Lic. Guillermo Salazar Mondragón.

10) En el párrafo segundo del oficio EG-326-98 del 2 de diciembre de 1998, la Escuela Centroamericana de Geología le indica al Dr. Gabriel Macaya lo siguiente:

"...1. No se está realizando ningún estudio de impacto ambiental para el proyecto. En este sentido la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), en su sesión No. 008 del 11 de marzo de 1998, acordó comunicar a los señores de la Empresa Antheus que deben realizar varios estudios más (adjunto copia de la resolución), entre ellos se encuentran la realización de un estudio técnico global para la cuenca del Río Chirripó, el cual deberá ser realizado por una entidad académica científica a seleccionar por SETENA..."

11) El 4 de diciembre de 1998 mediante oficio R-6900-98, el Dr. Gabriel Macaya remite una nota a la Sra. María del Pilar Ureña del Comité de Defensa de los Ríos, en la cual le comunica la labor realizada por la Universidad de Costa Rica en este proyecto, con base en las informaciones brindadas en el oficio VI-OV-4358-274-98 por la Vicerrectoría de Investigación y la Escuela Centroamericana de Geología en oficio EG-326-98.

12) El 11 de diciembre de 1998, la Sra. Pilar Ureña del Comité de Defensa de los Ríos le envía una nota al señor Rector manifestando su descontento por la nota que le envió, pues considera que se equivoca en sus apreciaciones, por lo cual recurrió al Consejo Universitario.

13) El 17 de diciembre el M.Sc. Rolando Mora remite una nota a la Unión de Asociaciones de Desarrollo Comunal aclarando su participación y la de la Universidad de Costa Rica en este proyecto.

14) La Escuela de Biología analizó este informe y manifiesta en el oficio EB-342-99 lo siguiente: "...consideramos que el informe del "Estudio Técnico Global de la Subcuenca del Río Chirripó Pacífico Pérez Zeledón, San José" contiene adecuados elementos de una evaluación de orden geológico, pero no la consideramos que sea lo suficientemente "global" para admitir que es un estudio holístico en el verdadero sentido del término.

Desde esta perspectiva, creemos que el estudio es deficitario en información biológica (ecológica) y social.”

15) En el punto 3 del oficio VI-OV-1203-66-99 del 24 de marzo de 1999, la Vicerrectoría de Investigación manifiesta:

“...De acuerdo con los principios con los que la Vicerrectoría de Investigación trabaja, es difícil tomar en cuenta propuestas que se refieran exclusivamente a una venta de servicios sin componentes académicos de base, es decir, sin que exista una propuesta académica-investigativa. Su forma de financiamiento (fondos institucionales o contrataciones externas) y su gestión, no condicionan la aceptación o rechazo de una propuesta...”

16) En reunión del 30 de abril de 1999, la comisión de especialistas de la Escuela de Biología manifiesta que el estudio en la parte geológica-geográfica está bien hecho, pero no es un estudio integral de impacto ambiental. No se puede tomar como tal porque un estudio de impacto ambiental tiene que definir primero en que consiste el proyecto que se está analizando, cuál es el diseño de ese proyecto y con base en ese diseño se puede determinar cuáles van a ser los impactos. También debe haber una buena descripción del ambiente donde estaba inmerso el proyecto y ese ambiente no solo incluye la parte geológica-geográfica sino también la parte biológica.

Por otra parte, se debió tomar en cuenta la fauna que está en el río, aunque sí describe el caudal mínimo ecológico que significa dejar en el río un caudal que permita que el ecosistema no se dañe y esto mantiene el río sano. Presenta un análisis del uso del suelo, que lo que indica es si hay bosque o no, pero no describe el bosque ni cuáles son las especies que viven allí, si hay especies en vías de extinción, los peces que hay en la zona del canal y si hay que cortarlas o si están en la zona que se puede inundar. Todos estos aspectos no se incluyen en el estudio. En general cuando se hacen las descripciones se debe hacer un análisis muy puntual de los impactos, en qué consisten y deben incluir medidas de mitigación, pero el informe solo considera la parte geológica de los riesgos. No se incluye un análisis del riesgo ecológico de la zona que la Comisión Nacional de Emergencias define como una zona de riesgo de inundación. Otro aspecto que se debe señalar en los estudios de impacto ambiental es la parte social, porque a veces el impacto mayor es el social, como el desplazamiento de campesinos, o pueden ser simplemente proyectos que no benefician a los vecinos. En realidad considera que este informe es un estudio técnico de la parte geológica y que el Proyecto Hidroeléctrico “Los Gemelos” es un proyecto pequeño que entre canales y tuberías son como 6 kilómetros.

17) El costo del proyecto fue de \$ 13.533. y tomando en cuenta el criterio de los expertos un estudio técnico global de la cuenca hidrográfica, hecho a profundidad, tendría un costo de \$ 100.000 aproximadamente.

18) En las conclusiones y recomendaciones del informe sobre el “Estudio Técnico global de la subcuenca del río Chirripó Pacífico, Pérez Zeledón, Costa Rica (página 120, último párrafo) los autores del informe manifiestan que:

“...Desde una perspectiva más amplia, es recomendable la confección e implementación de un plan de ordenamiento territorial y un plan de manejo de la subcuenca, en el cual las comunidades y las autoridades competentes, Municipalidad de Pérez Zeledón, MINAE, MAG, CNE, entre otras, se comprometan a participar activamente en aras de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y el espacio...”

#### Conclusiones:

1) El informe presentado por la Escuela Centroamericana de Geología es un estudio técnico con una perspectiva geológica, pero no es un estudio integral de impacto ambiental, ni de toda la cuenca. Por el contrario, es parcial y así lo señalan los autores del informe, lo cual es corroborado por el director de la Escuela de Geología en oficio EG-326-98 y por el director de la Escuela de Biología en el oficio EB-342-99.

2) Esta comisión señala y así lo consideran técnicos en la materia, que el informe en mención es primordialmente un tipo particular de venta de servicios.

3) En lo que concierne a la evaluación técnica y a los procedimientos metodológicos utilizados en este sentido, los profesores de la Universidad de Costa Rica actuaron de acuerdo con las normas establecidas en la Institución. Se reconocen malentendidos con la comunidad precisamente por la confusión conceptual planteada.

#### Recomendación:

Sugerir a las vicerrectorías involucradas plantear principios generales que regulen con claridad el procedimiento de ventas de servicios, sus características, su aprobación o rechazo.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión especial nombrada por el Consejo Universitario para realizar un estudio exhaustivo sobre la participación de la Universidad de Costa Rica en el Proyecto Hidroeléctrico “Los Gemelos”

#### CONSIDERANDO QUE:

1) Los representantes del Comité de Defensa de los Ríos y Pastoral Social de la comunidad de Rivas de Pérez Zeledón solicitan la colaboración del Consejo Universitario mediante oficio del 9 de diciembre de 1998, para que se determine la participación de un grupo de personas que ha estado realizando reuniones, talleres y encuestas en sus comunidades y se autodenominan funcionarios de la Universidad de Costa Rica, quienes manifestaron que se encontraban realizando un estudio global de la cuenca. Por lo tanto, desean que se aclare la participación y posición de la Universidad de Costa Rica en el proyecto hidroeléctrico “Los Gemelos”.

2) El Consejo Universitario en Sesión No. 4410, artículo 8, del 10 de diciembre de 1998 acordó nombrar una Comisión Especial integrada por el Dr. William Brenes, Coordinador, la Srita Vania Solano y el Dr. Ramiro Barrantes M., Vicerrector de Administración con el propósito de llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre la situación presentada en torno al Proyecto de Investigación denominado “Disponibilidad de servicios en el campo de la morfodinámica externa aplicada al análisis Geológico-Geotérmico del Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos, cuenca Chirripó, Pérez Zeledón, C.R.”.

3) El 9 de marzo de 1998, la Escuela Centroamericana de Geología presentó formalmente a la Vicerrectoría de Investigación el proyecto de investigación denominado “Disponibilidad de servicios en el campo de la morfodinámica externa aplicada al análisis Geológico-Geotérmico del Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos, cuenca Chirripó, Pérez Zeledón, C.R.”, cuyo investigador principal es el M.Sc. Rolando Mora Chinchilla.

4) La Vicerrectoría de Investigación le adjudicó al proyecto arriba mencionado el No.113-98-008.

5) Este mismo proyecto fue inscrito ante FUNDEVI para que administrara sus fondos por lo cual se le adjudicó el No. 688 de FUNDEVI.

6) Dentro de las disposiciones de rutina de FUNDEVI se realizan normalmente subcontrataciones de personal.

7) La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) acuerda en sesión No. 008 del 11 de marzo de 1998, comunicar a la Empresa ANTHEUS S.A. (propietaria del proyecto Hidroeléctrico San Luis I) que debe realizar varios estudios, entre ellos, un estudio técnico global para la subcuenca hidrográfica del río a utilizar. De acuerdo con lo manifestado en nota del 22 de julio de 1998, por el señor Manuel Emilio Montero Anderson de la Empresa PRODUCCIONES ANTHEUS S.A. y dirigida a la SETENA, la Escuela Centroamericana de Geología realizaría conjuntamente el estudio de los puntos 2 y 5 del acuerdo tomado por la SETENA en la sesión No. 008.

8) La Vicerrectoría de Investigación aprueba la ampliación del plazo a este proyecto del 02 de julio de 1998 al 01 de febrero de 1999 (oficio VI-DGI-2575-98 del 8 de julio de 1998). A esta parte del proyecto se lo denominó "Estudio Global de la Cuenca del Río Chirripó Pacífico, Pérez Zeledón, San José, C.R."

9) En el párrafo segundo del oficio EG-326-98 del 2 de diciembre de 1998, la Escuela Centroamericana de Geología le indica al Dr. Gabriel Macaya lo siguiente:

"...1. No se está realizando ningún estudio de impacto ambiental para el proyecto. En este sentido la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), en su sesión No. 008 del 11 de marzo de 1998, acordó comunicar a los señores de la Empresa Antheus que deben realizar varios estudios más (adjunto copia de la resolución), entre ellos se encuentran la realización de un estudio técnico global para la cuenca del Río Chirripó, el cual deberá ser realizado por una entidad académica científica a seleccionar por SETENA..."

10) La Escuela de Biología analizó este informe y manifiesta en el oficio EB-342-99 lo siguiente:

"...consideramos que el informe del "Estudio Técnico Global de la Subcuenca del Río Chirripó Pacífico Pérez Zeledón, San José" contiene adecuados elementos de una evaluación de orden geológico, pero no la consideramos que sea lo suficientemente "global" para admitir que es un estudio holístico en el verdadero sentido del término. Desde esta perspectiva, creemos que el estudio es deficitario en información biológica (ecológica) y social."

11) En el punto 3 del oficio VI-OV-1203-66-99 del 24 de marzo de 1999, la Vicerrectoría de Investigación manifiesta:

"...De acuerdo con los principios con los que la Vicerrectoría de Investigación trabaja, es difícil tomar en cuenta propuestas que se refieran exclusivamente a una venta de servicios sin componentes académicos de base, es decir, sin que exista una propuesta académica-investigativa. Su forma de financiamiento (fondos institucionales o contrataciones externas) y su gestión, no condicionan la aceptación o rechazo de una propuesta..."

12) Al analizar este proyecto de investigación, la Comisión Especial pudo determinar que no se trata de un estudio global de impacto ambiental, puesto que no está definido el diseño, no hay descripción del ambiente, ni fue analizada la fauna que habita en

el río; así como tampoco presenta análisis de los diversos impactos, ni de riesgos de inundaciones y es deficitario en información ecológica y social.

13) Según especialistas de la Escuela de Biología, este informe no se considera como un estudio integral de impacto ambiental puesto que los autores del informe en las conclusiones y recomendaciones del "Estudio Técnico global de la subcuenca del río Chirripó Pacífico, Pérez Zeledón, Costa Rica manifiestan que desde una perspectiva más amplia, es recomendable la confección e implementación de un plan de ordenamiento territorial y un plan de manejo de la subcuenca, en el cual las comunidades y las autoridades competentes, Municipalidad de Pérez Zeledón, MINAE, MAGCNE, entre otras, se comprometan a participar activamente en aras de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y el espacio.

14) El producto final de este informe se entregó a una empresa privada, por lo que esta comisión considera que este estudio es primordialmente un tipo particular de venta de servicios con un componente de investigación.

#### ACUERDA:

1- Aclarar al Comité de Defensa de los Ríos y a la Pastoral Social de la Comunidad de Rivas de Pérez Zeledón que el proyecto "Disponibilidad de servicios en el campo de la morfodinámica externa aplicada al análisis Geológico-Geotérmico del Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos, cuenca Chirripó, Pérez Zeledón, C.R." y la ampliación del mismo denominada "Estudio Global de la Cuenca del Río Chirripó Pacífico, Pérez Zeledón, San José, C.R.", fue primordialmente una venta de servicios con un componente de investigación. Este Órgano Colegiado considera que el proyecto mencionado no reúne los requisitos de un estudio integral de impacto ambiental.

2- Instar a la Administración que defina principios que regulen con claridad el procedimiento y las características de la venta de servicios, y los criterios para la aprobación o rechazo de los proyectos, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y los recientemente aprobados "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo".

3- Recomendar a la Administración que siguiendo los principios mencionados en el acuerdo 2, analice, como un requisito para el buen desarrollo de proyectos de la Universidad, la metodología y el impacto que como consecuencia de la venta de servicios se da en los distintos ámbitos de acción.

4- Comunicar al Comité de Defensa de los Ríos, a la Pastoral Social de la Comunidad de Rivas de Pérez Zeledón y a la SETENA el presente acuerdo."

El Dr. William Brenes, solicita que el plenario entre a sesionar en la modalidad de sesión de Trabajo, para discutir el dictamen.

\*\*\*\*A las once horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de Sesión de Trabajo, para discutir del dictamen No. CE-DIC-99-09B, sobre el cumplimiento de lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4410, artículo 8, relativo al análisis profundo sobre la situación presentada en torno al Proyecto

de Investigación denominado “Disponibilidad de servicios en el campo de la morfodinámica externa aplicada al análisis Geológico-Geotérmico del Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos, cuenca Chirripó, Pérez Zeledón, C.R.”

A las doce horas y veinte minutos se reanuda la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\*

El señor Director somete a votación la primera propuesta de acuerdo que dice:

**“ACUERDA:**

1. Aclarar al Comité de Defensa de los Ríos y a la Pastoral de la Comunidad de Rivas de Pérez Zeledón que:

a) El proyecto “Disponibilidad de servicios en el campo de la morfodinámica externa aplicada al análisis Geológico-Geotérmico del Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos, cuenca Chirripó, Pérez Zeledón, C.R.” y la ampliación del mismo denominada “Estudio Global de la Cuenca del Río Chirripó Pacífico, Pérez Zeledón, San José, C.R.” fue primordialmente unaventa de servicios con un componente de investigación, inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, bajo No. 113-98-008.

b) Del análisis del aporte técnico, se desprende que las investigaciones mencionadas no reúnen los requisitos de un estudio integral de impacto ambiental.

2. Comunicar a la SETENA este acuerdo.”

Y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala en ambas votaciones el Dr. Luis Camacho.

**Por tanto el Consejo Universitario, ACUERDA:**

**1. Aclarar al Comité de Defensa de los Ríos y a la Pastoral de la Comunidad de Rivas de Pérez Zeledón que:**

a) El proyecto “Disponibilidad de servicios en el campo de la morfodinámica externa aplicada al análisis Geológico-Geotérmico del Proyecto Hidroeléctrico Los Gemelos, cuenca Chirripó, Pérez

Zeledón, C.R.” y la ampliación del mismo denominada “Estudio Global de la Cuenca del Río Chirripó Pacífico, Pérez Zeledón, San José, C.R.” fue primordialmente una venta de servicios con un componente de investigación, inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, bajo No. 113-98-008.

b) Del análisis del aporte técnico, se desprende que las investigaciones mencionadas no reúnen los requisitos de un estudio integral de impacto ambiental.

**3. Comunicar a la SETENA este acuerdo. ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9**

**El señor Director, considerando el acuerdo tomado en el artículo 8 de esta acta, somete a votación un segundo acuerdo que dice:**

“El Consejo Universitario considerando el acuerdo tomado en el artículo 8 de la presente sesión, ACUERDA:

1. Instar a la Administración a que defina principios que regulen con claridad el procedimiento y las características de la venta de servicios, y los criterios para la aprobación o rechazo de los proyectos, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y los recientemente aprobados “Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo”.

2. Recomendar a la Administración que, siguiendo los principios mencionados en el punto anterior, analice, como un requisito para la aprobación y buen desarrollo de proyectos de la Universidad de Costa Rica, el impacto que como consecuencia de la venta de servicios se da en los distintos ámbitos de acción”.

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Ausente de la sala en ambas votaciones el Dr. Luis Camacho.**

**Por tanto, el Consejo Universitario considerando el acuerdo tomado en el artículo 8 de la presente sesión, ACUERDA:**

**1. Instar a la Administración a que defina principios que regulen con claridad el procedimiento y las características de la venta de servicios, y los criterios para la aprobación o rechazo de los proyectos, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y los recientemente aprobados "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo".**

**2. Recomendar a la Administración que, siguiendo los principios mencionados en el punto anterior, analice, como un requisito para la aprobación y buen desarrollo de proyectos de la Universidad de Costa Rica, el impacto que como consecuencia de la venta de servicios se da en los distintos ámbitos de acción.**

**ACUERDO FIRME.**

A las doce horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

**Ing. Roberto Trejos Dent**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta, se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*